



CONTRATO 050GYR091T00326-006-00
CONTRATO SAI D266011

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO 2026, CON CARÁCTER INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL, "MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, FLEXUS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO ABIMAEV VAZQUEZ VALLES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Se elimina RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 4º, 5º y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, el Doctor Carlos Francisco Morales Flores acredita su personalidad como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, mediante el testimonio de la Escritura Pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública Número 248 de la Ciudad de México, manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los Numerales 5.3.15 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "El Instituto", suscribe el presente instrumento la Ing. Rosalba García González, R.F.C. [REDACTED]; que interviene en este instrumento jurídico como Administrador de Contrato para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública bajo cobertura de Tratados, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 Fracción II, 40, 41, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 66, 67, 68, 69, 70 Fracción I, 71, 73, 74, 75, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 45, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, y demás disposiciones aplicables en la materia, conforme al requerimiento con número de referencia 6063.1.3/DIB/48/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 emitido por la Ing. Rosalba García González, Titular de la División de Biomédica, a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar atención a los derechohabientes de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, a través de la cual se adjudicó el material requerido al proveedor FLEXUS S.A. DE C.V., ya que es el proveedor que ofertó un resultado técnico y económico satisfactorio, además cuenta con la capacidad de entrega inmediata, asesoría técnica y calidad en el servicio, con el propósito de proveer el suministro oportuno de los bienes a otorgar en términos del fallo de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco y acta administrativa de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiséis.

I.5 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 Fracción II, 40, 41, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 66, 67, 68, 69, 70 Fracción I, 71, 73, 74, 75, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 45, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, y demás disposiciones aplicables en la materia, conforme al requerimiento con número de referencia 6063.1.3/DIB/48/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 emitido por la Ing. Rosalba García González, Titular de la División de Biomédica, a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar atención a los derechohabientes de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, a través de la cual se adjudicó el material requerido al proveedor FLEXUS S.A. DE C.V., ya que es el proveedor que ofertó un resultado técnico y económico satisfactorio, además cuenta con la capacidad de entrega inmediata, asesoría técnica y calidad en el servicio, con el propósito de proveer el suministro oportuno de los bienes a otorgar en términos del fallo de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco y acta administrativa de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiséis.



sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen Previo de la cuenta FINAT número 21121113 con folios 0000000451-2026 de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Gestión Presupuestaria y autorizado por la División de Control y Seguimiento al Presupuesto de Operación, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 2**.

Se elimina número de credencial de elector por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

"El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación Pública queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2026 se apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social"

1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **No. IMS421231145**.

1.7 Tiene establecido su domicilio en Diagonal Defensores de la República esquina calle 6 Poniente S/N, Colonia Amor, C.P. 72140, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 42,522 de fecha 24 de julio de 2014, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 12, de Chihuahua, Chihuahua, Lic. Armando Herrera Acosta, denominada FLEXUS S.A. DE C.V., cuyo objeto social adquirir, vender, importar, exportar, distribuir, comercializar, investigar, desarrollar y manufacturar bienes muebles considerados como insumos y productos finales destinados a laboratorios clínicos, hospitales consultorios, instalaciones médicas, oficinas y el hogar, tanto en territorio nacional como en el extranjero, principalmente equipo médico, biomédico y de análisis clínico, así como sus accesorios insumos y consumibles, prestar todo tipo de servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica a favor de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras públicas o privadas relacionadas con el uso manejo mantenimiento y tratamiento de insumos y productos finales destinados a laboratorios clínicos, hospitales, consultorios, instalaciones médicas, oficina y el hogar, tanto en el territorio nacional como en extranjero, incluyendo mantenimiento, reparación, instalación, desinstalación y transportación del mismo, entre otros.

II.2 El C. Francisco Abimael Vazquez Valles en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el poder especial para actos de administración que contiene la escritura pública número 35,479 de fecha 22 de abril de 2024, protocolizada ante la fe del Notario Público número 2, de Chihuahua, Chihuahua, Lic. Fernando Rodriguez García, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna, y se identifica con INE [REDACTED]

II.3 Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica y de Asesoría del personal § 1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa matriculada en el sistema de información. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAA/ADG/2025/1008

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la licitación, ni de los aspectos técnicos, económicos y los demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante



de este contrato, la cantidad mínima de **\$21,254.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos por **\$3,400.64 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 64/100)** y un monto máximo de **\$ 44,973.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$ 52,168.68 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.)**, de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1(UNO) mismo que forma parte integral del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la Adquisición de Consumibles de Equipo Médico, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en moneda nacional, conforme a la Normatividad de Pago Vigente del IMSS posteriores a la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de los siguientes documentos:

- a) Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique:
 - Numero de proveedor,
 - Numero de contrato;
 - Número de alta almacén.
- b) Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS), positiva y vigente.

Dichos documentos se deberán entregar en el Departamento de Finanzas, en la Oficina de Trámites y Erogaciones, con un horario de atención de 08:00 a 13: hora ubicada en domicilio en Diagonal Defensores de la República esquina 6 Poniente, Colonia Amor, en esta Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** elabore un CFDI en la versión 4.0 a favor del Instituto, éste deberá contener la siguiente información:

RFC: IMS421231145
Razón Social: Instituto Mexicano del Seguro Social
Domicilio fiscal: Avenida Paseo de la Reforma No. 476, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
Régimen fiscal: Personas morales con fines no lucrativos (clave 603).
Uso CFDI: Clave S01 "sin efectos fiscales".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

La Oficina de Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables al IMSS, lo anterior con fundamento en el numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque **"EL INSTITUTO"** efectúe el pago de los bienes suministrados a través del esquema electrónico interbancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: BBV-Bancomer, Banamex, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Finanzas de la U.M.A.E. Hospital de Traumatología y Ortopedia sito en Diagonal Defensores de la República esquina 6 Poniente, Colonia Amor, en esta ciudad de Puebla, Puebla, a petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS. Anexo a la solicitud **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** aceptará de **"EL PROVEEDOR"**, que en el supuesto de que tenga cuentas

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Comité de Asesoría Jurídica del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa, correspondiente a la instancia.

Este documento fue elaborado sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de la información procedente de las áreas requeridas, técnica y/o contable.



"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL INSTITUTO" los bienes que se mencionan en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a lo siguiente:

PLAZO DE ENTREGA.- La fecha máxima para el suministro, entrega, instalación, pruebas, arranque, puesta en marcha y capacitación a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" será de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de emisión del fallo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 quinto párrafo de su Reglamento.

LUGAR DE ENTREGA.- La entrega de los bienes objeto de este contrato será en al Almacén General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla. Ubicado en Calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la República, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

CONDICIONES DE ENTREGA.-"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos, mantener asegurados los bienes y absorber todos los riesgos, hasta la recepción de los mismos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", en los sitios de entrega e Instalación, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, pudiendo cambiar "EL INSTITUTO" los destinos finales de los bienes previo aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" sin costo adicional para "EL INSTITUTO", por causas de fuerza mayor o contingencia. "EL INSTITUTO" lo notificará en un plazo no menor de 5 (cinco) días hábiles, dicho cambio de destino se formalizará mediante un convenio modificatorio de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su reglamento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el equipo instalado, probado, puesto en operación, funcionando debidamente y capacitado al personal de "EL INSTITUTO" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

La recepción de los bienes estará sujeta a la verificación total del embarque a efecto de constatar que éstos cumplan con la descripción del catálogo de artículos, contenida en el Anexo 1 (Uno) del presente instrumento jurídico, así como con las condiciones requeridas en el presente contrato considerando cantidad y empaque.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y en condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad, debiendo garantizar la identificación y entrega individual y total de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno para "EL INSTITUTO".

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega, establecidas en el presente contrato bases, "EL INSTITUTO" no dará por recibidos y aceptados los bienes.

Por cada una de las partidas relacionadas en el listado de unidades, "EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes, una "Remisión del Pedido", la cual deberá presentarse en original y cinco copias legibles, foliada y debidamente requisitado en todos sus rubros, en esta remisión del pedido las Unidades Médicas receptoras de los bienes, asentarán en el original y las cinco copias, sello de recibido, fecha, firma, nombre y número de matrícula del IMSS de la persona que recibe y sello con la clave presupuestal FINAT correspondiente a la unidad receptora.

SIXTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SEPTIMA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito Convenio Modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia de este. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRÓRROGAS.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "EL PROVEEDOR" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Unidad de Asesoría Jurídica, en el expediente 050-GYR-050GYR091-T-3-2026, con número de expediente 87342 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Administrativa respectiva, en el día 10 de diciembre de 2026, bajo el número UMAREHTOP/DA/JAD/2026/1008. La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resguardo de la información correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que constituyen procedimientos de licitación procedimentales, técnica y/o contractual.



la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato a la Ing. Rosalba García Gonzalez, Titular de la División de Biomedica; quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través de los administradores del contrato, rechazarán los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a realizar canje de los bienes y entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reponer los bienes, cuando así proceda, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de "EL INSTITUTO", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia de este contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo de la reposición o canje correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR", previa notificación de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento total o parcial, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10% sobre el monto de los bienes. Las cantidades que deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y 97 de su Reglamento.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

Este documento fue generado por la División de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del contrato. Se realizó el registro bajo el número UMAE/HT/OPIDA/JAADO/2025/1008. Este documento no tiene validez jurídica y no debe utilizarse para fines legales. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.



En caso que 'EL PROVEEDOR' incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1 (UNO), parte integral del presente contrato, 'EL INSTITUTO' por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.5 %, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de 4 (cuatro) días naturales, aplicado al valor de los bienes suministrados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que 'EL PROVEEDOR' deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o 'EL INSTITUTO'; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando 'EL PROVEEDOR' quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la 'LAASSP', el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONTRACTUALES

Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen las penas contractuales para que los proveedores respondan de los defectos y/o vicios ocultos de los bienes, o por cualquier otra responsabilidad o incumplimiento de algún otro tipo obligación, en que pueda incurrir en términos del contrato o de cualquiera otra disposición legal aplicable, en este sentido se aplicarán las siguientes penas contractuales:

Table with 3 columns: Causa, Porcentaje, and Cálculo. It details the consequences of non-compliance with quality requirements, including penalties based on the value of goods delivered and the timing of notification.

Vertical text on the left margin: Los expedientes de licitación... en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... en la modalidad de compra por catálogo... en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable... en el número UMAE/R11/DI/DADA/ADO/2016/61008



DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones que ocupa el Almacén General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, ubicado en Calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la República, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO"

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas, derechos de autor o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de

Los presentes y futuros instrumentos fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial de la Federación, por el Sr. Jefe de la División de Asuntos Jurídicos, Interimario del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el marco de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con el Manual de Organización de las Unidades Jurídicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable, de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial de la Federación, y el número UMAE-RH-TOP/DA/ADQ/2026/61908.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la misma, y las demás circunstancias que de manera correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PROVEEDOR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Organización y Función del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el sentido de que el presente documento cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable, de conformidad con el registro bajo el número UMAE/HTOP/DA/JA/DO/2026/0087. La rescisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del repudio de los aspectos técnicos, económicos y las obligaciones de cumplimiento de los deberes de los contratados, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las obligaciones de cumplimiento de los deberes de los contratados.



- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO", cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL INSTITUTO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario,



señaladas en el presente contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión.

En términos de lo anterior el servidor público responsable designado para supervisar el cumplimiento del presente contrato, deberá llevar a cabo un calendario en donde se señalen las fechas de mantenimiento preventivo, correctivo o entrega de bienes o servicios, mismo que deberá de correr como anexo, que forma parte integral del presente contrato.

Se elimina RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

El administrador del contrato será el responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores de bienes o prestadores de servicios, en los contratos o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, para lo cual pondrá del conocimiento por escrito y documentalmente al área administrativa correspondiente de las omisiones por parte del prestador de servicios o proveedor, para la aplicación de las penas convencionales y deductivas, negándole validez a cualquier acuerdo verbal que pretenda hacerse efectivo al respecto.

El titular del área técnica, quien suscribe el presente contrato, podrá disponer, durante la vigencia del presente contrato, de las muestras necesarias de los bienes para evaluar su conformidad en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable, ante una persona acreditada por EMA; de igual forma, en los casos que detecten problemas de calidad; los gastos que se generen y las muestras que se utilicen para efectos de Inspecciones de calidad, correrán por cuenta del proveedor.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.

Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, este instrumento jurídico será formalizado de manera electrónica a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en lo subsecuente MFIJ, utilizando los medios de identificación electrónica que al efecto autorice el SAT.

Así mismo el presente instrumento jurídico será distribuido en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato, a la División de Asuntos Jurídicos y a la Oficina de Tramite de Erogaciones de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

'LAS PARTES' manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, el 14 de enero de 2026.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

POR:
'EL INSTITUTO'

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, R.F.C.
Row 1: Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Representante Legal de 'EL INSTITUTO', Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del CMN 'Manuel Ávila Camacho' en Puebla, [Redacted]

Los documentos electrónicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con base en la resolución emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el expediente 5.1.2 del Manual de Organización de las Unidades de Servicios de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Administrativa Especializada en Materia de Asuntos Jurídicos, bajo el número UNAM/HT/OP/DAJ/AD/02/2026/6108.



POR:
'EL PROVEEDOR'

Table with 2 columns: NOMBRE and R.F.C.
Row 1: C. Francisco Abimael Vazquez Valles, Representante Legal de la Empresa FLEXUS S.A. DE C.V. and FLE140724BN1

'Las firmas que anteceden, forman parte del contrato 050GYR091T00326-006-00 de Adquisición de Consumibles de Equipo Médico 2026, celebrado con fecha 14 de enero de 2026, por un importe mínimo de \$21,254.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$3,400.64 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 64/100) y un monto máximo de \$ 44,973.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$ 52,168.68 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N), entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa FLEXUS S.A. DE C.V.. El cual se deriva del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026'

Vertical text on the left margin containing administrative notes and a handwritten number '6/008'.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
"MANUEL AVILA CAMACHO"
EN PUEBLA

NUMERO DEL CONTRATO DEL MFU
050GYR091T00326-006-00
SAI D266011
Licitación Pública Bajo Cobertura de
Tratados
LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026
CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO 2026

Clasif. Procep:
221401150220

PROVEEDOR : FLEXUS, SA DE CV
R.F.C. : -140724-BNI
No. PROVEEDOR: 00130650

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION

379 156 4242 00 01 : CABLE PACIENTE PARA ECG, JUEGO DE CABLES DE 5 ELECTRODOS APANTALLADO CON PINZA PARA QUIROFANO, LARGO 1.0M/1.6M. CODIGO AAMI. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATÁLOGO: MIE21A. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.632.0554.03.01 CENTRAL DE MONITOR PARA MULTIPLES CHMAS. MARCA DE MONITOR: ROBELO; MODELO: INTELLIVE HR40/50. Marca: BCT
Procedencia: USA
RFC Fabricante: FLE -140724-BNI

COBERTURA :
221401150901

4
CABLE ADAPTADOR DE SATURACION DE OXIGEN O (SPO2) TIPO NELLCOR (3.6 METROS) PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATÁLOGO: 2021406-001. PARA SU USO EN EL EQUIPO: ANESTESIA DE ALTA ESPECIALIDAD. MARCA: TALOGO; VE: 531.053.0356.05.01. MARCA: GE. ROBELO : AVANCE CS2.
379 156 9068 00 01 : AVANCE CS2.
Marca: BCT
Procedencia: USA
RFC Fabricante: FLE -140724-BNI

COBERTURA :
221401150901

4
CABLE ADAPTADOR DE SENSOR DE OXIMETRIA (SPO2) TIPO NELLCOR DES AL MENOS 3 METROS LARGO. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATÁLOGO: 2021406-001. PARA SU USO EN EL EQUIPO: MONITOR DE SIGNOS VITALES. CLAVE: 531.619.0403. MARCA: GE. MODELO: CARESCAP E B650.
379 156 9209 00 01 : E. B650.
Marca: BCT
Procedencia: USA
RFC Fabricante: FLE -140724-BNI

COBERTURA :

ANEXO N° 1 (UNO)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA
CONTRATO MEDICO: D266011
SAI: D266011
No. REQUISICION: 00223791020260055
ANEXO 1

PAGINA: 1
FECHA: 14/01/2026
HORA: 03:59:20 P. M.

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 156 4242 00 01	CABLE PACIENTE PARA ECG, JUEGO DE CABLES DE 5 ELECTRODOS APANTALLADO CON PINZA PARA QUIROFANO, LARGO 1.0M/1.6M. CODIGO AAMI. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATÁLOGO: MIE21A. PARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAVE 531.632.0554.03.01 CENTRAL DE MONITOR PARA MULTIPLES CHMAS. MARCA DE MONITOR: ROBELO; MODELO: INTELLIVE HR40/50. Marca: BCT Procedencia: USA RFC Fabricante: FLE -140724-BNI	2	4	\$763.00	\$3,052.00	0%	\$0.00	\$763.00	\$1,526.00	\$3,052.00
379 156 9068 00 01	AVANCE CS2. Marca: BCT Procedencia: USA RFC Fabricante: FLE -140724-BNI	2	4	\$745.00	\$2,980.00	0%	\$0.00	\$745.00	\$1,490.00	\$2,980.00
379 156 9209 00 01	E. B650. Marca: BCT Procedencia: USA RFC Fabricante: FLE -140724-BNI	2	4	\$755.00	\$3,020.00	0%	\$0.00	\$755.00	\$1,510.00	\$3,020.00

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico que forma parte de un expediente de licitación. El documento electrónico es el original y tiene validez legal. En caso de discrepancia entre el documento electrónico y esta copia impresa, prevalecerá el documento electrónico. Este documento es propiedad de la Unidad Médica de Alta Especialidad y no debe ser distribuido fuera de ella. UMAE-HTOP/DA/JADQ/2026/068



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
 "MANUEL AVILA CAMACHO"
 EN PUEBLA



NUMERO DEL CONTRATO DEL MFU
 050GYR091T00326-006-00
 SAI D266011
 Licitación Pública Bajo Cobertura de
 Tratados
 LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026
 CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO 2026

Clasif. Presp:
 221401150200

PROVEEDOR : FLEXUS SA DE CV
 R.F.C. : FLE -140724-BNI
 No. PROVEEDOR: 00130850

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
 UMAE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA
 CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
 No. CONTRATO: D266011
 No. REQUISICION: 00223791020260055
 ANEXO 1

PAGINA: 3
 FECHA: 14/01/2026
 HORA: 03:59:22 P. M.

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION

: CAJA CON 10 PIEZAS. NUMERO DECATALOGO:
 ML182629. PARA SU USO EN EL EQUIPO: MON
 TOR DE SIGNOS VITALES. CLAVE:1311.619.04
 0. MARCA: GE. MODELO: B50.
 379 892 0470 00 01 03. MARCA: GE. MODELO: B500.
 Marca: BCT
 Procedencia: USA
 RFC Fabricante: FLE -140724-BNI

COBERTURA :
 221401150901

4

PRECIO NETO	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	IMPORTE NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
\$4,213.00	0%	\$0.00	\$8,426.00	\$16,852.00

IMPORTE DEL CONTRATO: \$21,254.00
 PTANZA REQUERIDA: \$4,497.30

IMPORTES CON LETRA:
 MÍNIMO : VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.
 MÁXIMO : CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Comité de Asesoría Jurídica en el artículo 3.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad y solicitud de la Unidad de Asesoría Jurídica. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/ADO/2026/1008

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, al igual que sobre el precio de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las reglas de licitación. En consecuencia procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
"MANUEL AVILA CAMACHO"
EN PUEBLA

NUMERO DEL CONTRATO DEL MFJ
050GYR091T00326-006-00
SAI D266011
Licitación Pública Bajo Cobertura de
Tratados
LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026
CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO 2026

**ANEXO 2
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
COORDINACION DE PRESUPUESTO E INFORMACION PROGRAMATICA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOUO: 0000000451-2026

Dictamen de Inversión
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 00 Distrito Federal Nivel Central
098001 Oficina Central
180000 Coord/Control/Asesora

Concepto: OFICIO 1003 RECIBIDO EL 14 DE OCTUBRE DE 2025 DE MOBILIARIO Y EQUIPO MENOR NO CAPITALIZABLE

Fecha Elaboración: 14/10/2025

Total Comprometido (en pesos): \$ 3,480,289,536.00
Cuenta: 21121113 DE MOB. Y EQ. MENOR NO CAPITAL Unidad de Información: 141901 Centro de Costos: 150200
COG: 2850100

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
3,480,289.53	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en los artículos 8, 144 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el numeral 7.5.8.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema FINAT, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIA: 14 MES: 10 AÑO: 2025
DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PÉSO): \$ _____ 00

COORDINACIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA
DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AL PRESUPUESTO DE OPERACIÓN
DEL ÁMBITO CENTRAL
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

SE EMITE SUJETO A LAS CIFRAS DEFINITIVAS QUE APRUEBE LA IL CAMARA DE DIPUTADOS PARA EL IMSS, RAZÓN POR LA CUAL EL IMPORTE DEBERÁ RATIFICARSE UNA VEZ QUE SE TENGA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2026.
Clave: 6170-018-001

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica en el artículo 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/JA/00/2025/008.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se relacionaron procedentes las áreas requeriente, técnica y/o contratante.



ANEXO 3 (TRES)

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: _____, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: _____

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria: _____, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____
El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": _____

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____

RFC: _____

Domicilio: _____, (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____

Fecha de expedición: _____

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: _____ (Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es Indivisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": _____

Objeto: _____

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de suscripción: _____

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, fracción II y último párrafo, y artículo 70, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el ____ % (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el ____% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144-A del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Contraloría, en conformidad al número 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo.
En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/JADQ/2026/108
La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, al del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se determinaron procedentes las áreas requeriente, técnica y/o contratante



TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o a la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjujice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

"Las firmas que anteceden, forman parte del contrato 050GYR091T00326-006-00 de Adquisición de Consumibles de Equipo Médico 2026, celebrado con fecha 14 de enero de 2026, por un importe mínimo de \$21,254.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$3,400.64 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 64/100) y un monto máximo de \$ 44,973.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$ 52,168.68 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.), entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa FLEXUS S.A. DE C.V.. El cual se deriva del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026"

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica en el ámbito del numeral 6.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable, con el número UMAE/HTOP/DA/JADQ/2026/1003. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la intervención de manera correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se originaron procedentes de las áreas referente, técnica y/o contratante.

Se elimina cadena original, RFC, número de serie y certificado por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 19/01/2026 17:24

Firma:

YuevX3otHqaej8aL6B7RLe4bI+ j8FIa /WRdNjtdFxFxGiAT6pRhLnQXLf3GWRP8Ha0bfk3qcgTTLGLiB5XRko8otsDjv /RD6rSmD9hh9eIUAmK9LrqX /XP5FU+++zzViQihNjQhdG0piRk+HyCorvILyPUs7T5xEW9zudjS01K95GApRPQFSs7ur91g9ks6yOhERoCJTn2W03JI9P9Lxu2ReOR1 /aaNAmJb8dmWAuLtsTdfyEKf2oszDRwF2W4uNta0NFYKr7VY9niFB1D6AxOfxprTFGp2ZecOaMunJ3V19Gs+Ad0SUYAE37WqfmAWuLwbX1zHyCugiU3c6666S8tQ==

Firmante: ROSALBA GARCIA GONZALEZ

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 19/01/2026 17:36

Firma:

HQnt9d5FqgmMxxnwx4p3z7ulz19gG8i7TAvC1TADy9wd0+oERgn /Ky6mZr IB8GYI+v+AvULLLJ6z9miYLjNPO3fAhfMn1e5+AzjEaURlyz /IXSjIhmuxnPGh5czFfMEIz9m9XrgswZXHxKxJc0W /0YTL7FIxAk6abyXQw9IrkVHoPa23pq1Vbt2L0N50mJykrXhWP /Mmj9rvmFhnlZE6+7 /odnp9DYbyaisLB8C /vz6evcfltb7eM8Rd2LMUuzjlxh8mdz2WVzaVkdQgr /BdH7 /nmmWAP1VtZTHxeqpLxLHkiDuR5B0+wu3K7Nho0mqIzA /LQ8BnmhBNgkZqmw0ZA==

Firmante: FLEXUS SA DE CV

RFC: FLE140724BN1

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 23/01/2026 11:29

Firma:

VSH7bBC6yu2Hg+s0DCH1PzTW+OrQJOv8F0aEVgfb+e5iMv3qw2V+CNZ5Igx3reCxtNYO/T3T2V2TtmWVBLI5cbIcSmfLGkVZjDG+TIXPyzoDYQjvREPh+Mg3iVTNAnyP/3hMbAR6ALcJ+L0WP0xOKrqNRAb5jp0B
OqzG2vLcnMUM+IUITDk8WcVGOTgDMjNFigxYhapy1QnMbsWG+s6rN2g9CPMkrJHK0r5e7VqZtsfTIucYcC6TjrrQRB6PtSw56Wk:jifiZiGwHq032q8o1vTvIAeFl//s1v3lTA2iu0m6roeLOW2mRR8MsMwW+oL88
UzGxojLMCfqz/EZTJvQwkA==